

**24219** RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Nadal López.

Ilmos Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.533, promovido por don Vicente Nadal López, contra resolución desestimatoria de su petición de integración en el Cuerpo de Secretarios de Primera categoría de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Vicente Nadal López, frente a la Orden del Secretario de Estado para la Administración Pública de 28 de agosto de 1979, por la que aprobando definitivamente la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de Primera, del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS, no incluía a aquél, debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24220** RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Tamargo del Tío.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 499, promovido por doña María Teresa Tamargo del Tío, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Teresa Tamargo del Tío contra la resolución de fecha 9 de junio de 1982 de la Dirección General de la Función Pública, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24221** RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.170 interpuesto por don Fernando de la Iglesia Yuste.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1982,

por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.170, promovido por don Fernando de la Iglesia Yuste, contra resolución de 18 de septiembre de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de la Iglesia Yuste, frente a la resolución de 18 de septiembre de 1979 y a la que en 4 de octubre de 1980 en reposición la confirmó, debemos declarar y declaramos su nulidad, y, de contrario, el derecho de aquel a ser integrado en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24222** RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Redondo Toro.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de enero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.236, promovido por don Vicente Redondo Toro, sobre resolución desestimando su petición de integración en el Cuerpo Administrativo de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Redondo Toro contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 2 de julio de 1979 debemos declarar que debe incluirse al recurrente en la relación de funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la AISS en los términos y con las consecuencias que se establecen en el quinto Considerando, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1983.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24223** RESOLUCION de 15 de junio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Pizarro.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.023, promovido por don Manuel García Pizarro, contra las relaciones circunstanciadas de funcionarios de los Cuerpos Auxiliar y Administrativo de Hermandades de Labradores y Ganaderos, declaradas definitivas por acto de 28 de agosto de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Pizarro contra las relaciones circunstanciadas de funcionarios de los Cuerpos de Auxiliar y Administrativo de Hermandades de Labradores y Ganaderos declaradas definitivamente por acto de 28 de agosto de 1979, debemos declarar y declaramos no ajustados los mismos a derecho en lo que se refiere a la clasificación del recurrente, y en consecuencia las anulamos en cuanto a este particular, declarando el derecho de dicho señor